



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL 11/2017, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 16/2015, RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN E INTEGRACIÓN DEL JUZGADO DE JUICIO ORAL PENAL COLEGIADO DEL ESTADO; Y SU TRANSFORMACIÓN EN JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL ESTADO Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN.**

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Integración del Poder Judicial.** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

**SEGUNDO.- Competencia constitucional del Consejo de la Judicatura.** El Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de expedir los Acuerdos Generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo con los artículos 97, fracciones VII y XVII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, y 19, fracciones XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

**TERCERO.- Facultades en materia de reorganización de los juzgados.** En términos de los artículos 97, fracción II, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 91, fracción XIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura definir el distrito judicial, número, materia y domicilio de cada juzgado, así como determinar aquellos que serán especializados en una materia y los que serán mixtos.

Por su parte, los artículos 2 y 36 bis 2, en sus últimos párrafos, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, señalan que el Consejo de la Judicatura, mediante Acuerdos Generales, determinará los asuntos en que los jueces funcionarán de forma unitaria o colegiada, así como aquellos de juicio oral, que trabajarán en el sistema acusatorio y que conocerán del juicio oral penal.

**CUARTO.- Sistema penal acusatorio.** De conformidad con el artículo primero transitorio del *Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León*, el sistema para el procedimiento de los delitos bajo el esquema acusatorio entró en vigor a partir del 1 de enero de 2012 dos mil doce, cuya aplicación sería de manera gradual y sucesiva considerando como factor el tipo de delito. En los términos ahí precisados, y mediante Decreto número 106 publicado en el *Periódico Oficial del Estado* el 31 de marzo de 2012, y de diciembre de 2013 dos mil trece, se determinó acelerar el inicio de su vigencia en esta entidad federativa para que al día 1 de abril de 2015 dos mil quince resultara aplicable a todos los delitos tipificados en el *Código Penal para el Estado de Nuevo León* y a los delitos especiales previstos en otros ordenamientos legales.

**QUINTO.- Transformación del Juzgado de Juicio Oral Penal.** Mediante Acuerdo General número 24/2013, emitido por este Pleno, se determinó la conclusión de funciones de los Juzgados Segundo y Tercero de Juicio Oral Penal del Estado y el cambio de denominación del entonces Juzgado Primero de Juicio Oral Penal del Estado y de la nueva integración del Juzgado de Juicio Oral Penal Colegiado del Estado, determinándose en sesión del Consejo de la Judicatura, celebrada el 17 de diciembre de 2013 dos mil trece, que estaría integrado por tres jueces. Sin embargo, en sesión de fecha 17 de junio de 2014 dos mil catorce, se determinó adscribir un cuarto juez a dicho juzgado.

Luego, considerando la reducción del plazo para culminar la implementación del sistema de justicia penal acusatorio, el Consejo de la Judicatura, en sesión celebrada el 5 de agosto de 2014 dos mil catorce, estimó necesario fijar nuevas reglas para la integración del Juzgado Oral Penal del Estado, así como la asignación de sus funciones administrativas a la Dirección de Gestión Judicial. En el punto segundo del Acuerdo General que documentó esos cambios, quedó precisado que los asuntos serían resueltos de manera colegiada por tres jueces y que correspondía a la Dirección de Gestión Judicial o a sus unidades administrativas establecer la integración del mismo.

Posteriormente, mediante Acuerdo General 16/2015, de este Pleno, se determinó el cambio de denominación e integración del Juzgado de Juicio Oral Penal Colegiado del Estado; y su transformación en Juzgado de Juicio Oral del Estado y sus reglas de operación.

**SEXTO.- Reglas para la asignación de asuntos.** Luego, en ejercicio de sus funciones constitucionales y orgánicas, este Consejo de la Judicatura, en sesión de fecha 13 de junio de 2017 dos mil diecisiete, determinó que, para mejorar la dinámica de trabajo y hacer un reparto más equitativo de los asuntos, solo se resuelvan de manera colegiada los delitos de relevancia constitucional a que se refiere el artículo 19, párrafo segundo, de la

---

*Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos*, y con el objetivo de abonar a la transparencia y brindar certeza a la sociedad, también se resolverán de manera colegiada, algunos otros entre los que se encuentran los delitos cometidos por servidores públicos. Lo anterior, además a fin de contribuir a una impartición de justicia pronta, expedita y transparente, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

En consecuencia, de conformidad con las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

**PRIMERO.-** Se modifica el punto segundo relativo a las reglas de integración, del Acuerdo General 16/2015, se determinó el cambio de denominación e integración del Juzgado de Juicio Oral Penal Colegiado del Estado; y su transformación en Juzgado de Juicio Oral del Estado y sus reglas de operación, para quedar como sigue:

**SEGUNDO: Reglas de integración.** Con independencia del número de jueces que integren el tribunal, los juicios serán resueltos de manera unitaria o colegiada por jueces adscritos a dicho juzgado.

Serán resueltos de manera colegiada los casos de delincuencia organizada, delitos cometidos por servidores públicos, homicidio doloso, feminicidio, violación y figuras equiparables, secuestro, trata de personas. También los delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos en aquellos casos en que la pena mínima que corresponda por el delito y la violencia exceda de 5 años de prisión, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud. Los juicios relativos a los demás delitos serán resueltos de forma unitaria.

Corresponderá a la Gestión Judicial o sus unidades administrativas, asignar los juicios al tribunal, en su conformación unitaria o colegiada, en los términos que ha dispuesto este Consejo de la Judicatura en este acuerdo. En cualquier caso, al establecer la integración de los mismos, la Gestión Judicial, lo comunicará de inmediato de forma electrónica a los jueces que corresponda. En tratándose del juzgado colegiado, la comunicación servirá para que, entre ellos, elijan a quien presidirá el debate y al responsable de la redacción de la sentencia definitiva, lo que informarán de inmediato de manera electrónica al Sistema de Gestión Judicial, para que proceda en consecuencia.

En todos los casos, se cuidará que, en la medida de lo posible, las cargas de trabajo se distribuyan de forma equitativa y respetando las reglas procesales respectivas.

**SEGUNDO.- Circunstancias especiales.** El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación de la presente modificación y adición.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.- Vigencia.** Este Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

**SEGUNDO.- Publicación.** Para conocimiento de las autoridades, abogados litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 13 trece de junio de 2017 dos mil diecisiete, en la cual estuvo ausente, por encontrarse en una comisión oficial, el Consejero de la Judicatura, Juan Pablo Raigosa Treviño.

**Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León**



**Magistrado Carlos Emilio Arenas Bátiz**

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**Consejero**

**Doctor Hugo Alejandro Campos Cantú**

**Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura**

**Alan Pabel Obando Salas**

Esta foja corresponde a la última del Acuerdo General número 11/2017, del Pleno del Consejo de la Judicatura, por el que se modifica el diverso 16/2015, relativo al cambio de denominación e integración del Juzgado de Juicio Oral Penal Colegiado del Estado; y su transformación en Juzgado de Juicio Oral del Estado y sus reglas de operación.